

Señor

Juez Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C.

Reparto

Ref: Acción de tutela con medida provisional

Tutelante: Flor Ángela Pabón Ramírez, C.C. 52.546.531, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C.

Autoridades y personas contra las que se dirige la acción:

- a) Comisión Nacional del Servicio Civil, persona jurídica de derecho público del orden nacional.
- b) Alcaldía de Funza, Cundinamarca, persona jurídica de derecho público del orden municipal.
- c) Google Colombia, persona jurídica de derecho privado.
- d) Microsoft Colombia, persona jurídica de derecho privado.

Hechos:

1. Soy partícipe en el proceso de selección 1333 de 2019 Territorial 2019 - II de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para uno de los 3 cargos de psicólogo que se ofertaron en la Alcaldía de Funza, Cundinamarca, código OPEC 2654.

2. La Comisión Nacional del Servicio Civil dispuso de la aplicación SIMO para que los aspirantes estemos al tanto de los procesos de selección en los cuales participamos, nos inscribimos previo pago de derechos y recibimos información tanto de manera general guiándonos por el número de la convocatoria o proceso, y también de manera específica cuando a través del usuario de cada participante, llegan notificaciones con su respectiva alerta, tales como fechas de presentación de pruebas o incluso, notificación de tutela en trámite.

Como quiera que la Comisión Nacional del Servicio Civil, no había publicado los resultados finales del mencionado proceso de selección en la página SIMO y teniendo en cuenta que, tampoco se generaron notificaciones al respecto desde agosto de 2021, opté en 2 oportunidades por formular derechos de petición para salvaguardar mis derechos como

participante, remitiendo en cada caso, las capturas de pantalla (pantallazos) que acreditaban tal situación.

3. La última de las peticiones fue formulada el 30 de diciembre de 2021 anexando las capturas de pantalla, de que no habían sido publicados resultados.

4. La petición fue respondida el pasado 7 de enero de 2022, informando que: (i) desde el 11 de noviembre de 2021 había lista de elegibles adoptada en la Resolución 8128 del 11 de noviembre de 2021, (ii) que luego de cobrar firmeza se comunicó a la Alcaldía de Funza y (iii) que ocupé el segundo lugar en la lista.

5. El 7 de enero de 2022, mismo día que se recibió la contestación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, me dirigí a la Alcaldía de Funza para informarme de lo pertinente, respecto del proceso de selección, siendo atendida por las funcionarias de Talento Humano de la Secretaría General de la municipalidad, obteniendo la información que se narra en los siguientes hechos.

6. Las funcionarias me informaron que fui nombrada en el cargo mediante la Resolución 990 del 10 de diciembre de 2021, firmada por el Secretario General del Municipio de Funza, en el empleo señalado con el número 2654, Profesional Universitario Código 219, Grado 1 de la planta global.

7. De otro lado me manifestaron que se remitió desde el correo de Gmail, talentohumano@funza-cundinamarca.gov.co a mi correo de Outlook florvestidadeangel@hotmail.com la notificación del nombramiento, el día 14 de diciembre de 2021 a las 19:18.

8 Como actualmente estoy activa en varias convocatorias de empleos públicos, suelo revisar diariamente mi correo, sin que para tal fecha haya recibido la presunta comunicación, sin embargo, procedí a revisar inmediatamente a través de mi celular sin que se verificara recibo de tal correo. De otro lado, tengo activas las notificaciones del correo, tanto en mi celular, como en mi computador.

9. Como no he recibido ningún correo de la Alcaldía de Funza, lo manifesté inmediatamente a las funcionarias, de manera verbal e inmediata para validar lo pertinente.

2

10. Las funcionarias manifestaron que el dato de correo fue tomado de la información proporcionada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el cual también están mi número de celular y dirección física, ante lo cual pregunté porqué no habían procedido a informar a través de tales medios, a lo que se me respondió que ni llaman, ni remiten por vía diferente al correo electrónico.

11. En consecuencia, las funcionarias me informaron verbalmente que ya había vencido el término para manifestar aceptación al cargo y en consecuencia nada se puede hacer al respecto. Dicho de otra forma, que no existe medio alguno de corrección de lo sucedido a través de ninguna herramienta jurídica.

12. Como nunca recibí el correo, solicité que se me entregara la resolución y la constancia de notificación a través del correo.

13. Ante tal pedimento, las funcionarias me proporcionaron: (i) copia de la Resolución 990 de 2021 que me nombró y (ii) impresión del supuesto envío desde el correo talentohumano@funza-cundinamarca.gov.co

14. Cuando solicité copia de la constancia de recepción y apertura del correo que exige la ley, me contestaron que la Alcaldía no habilita esa opción, a pesar de ser un correo institucional que lo permite, y que con la impresión proporcionada del envío era legalmente más que suficiente, al amparo de normas sobre pandemia, sin especificar cual.

15. Fui informada también de que, hasta ese momento, viernes 7 de enero de 2022, ninguna de las personas nombradas para el cargo de psicólogo, ha manifestado aceptación.

16. Una vez de nuevo en mi casa, procedí esta vez a través de mi computador, a filtrar en mi correo electrónico florvestidadeangel@hotmail.com, todas las bandejas incluida la de no deseados, sin que aparezca comunicación alguna del correo talentohumano@funza-cundinamarca.gov.co.

17. En consecuencia y con fundamento la ausencia de notificación del acto administrativo, procedí a validar en el CPACA sobre la forma de las notificaciones encontrando que el **artículo 56 en su inciso final** señala que se tienen por realizadas en "la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración".

Nótese que tal certificación no fue proporcionada por las funcionarias de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía de Funza y además manifestaron que no tienen configurada la opción en una cuenta Gmail, que dicho sea de paso, si permite tal opción.

En el mismo sentido del CPACA, respecto de la obligación de la certificación en cabeza de la administración, milita el **concepto 146231 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública.**

Así mismo, el artículo 4 del decreto 491 de 2020, expedido en pandemia reiteró el deber consagrado en el artículo 56 del CPACA.

18. Así las cosas, al caer la tarde del pasado 7 de enero de 2022, cursé desde mis cuentas de correo electrónico florvestidadeangel@hotmail.com y fpabonr@cendoj.ramajudicial.gov.co a las cuentas de la Alcaldía talentohumano@funza-cundinamarca.gov.co y contactenos@funza-cundinamarca.gov.co, comunicación en la cual acepto el nombramiento y manifiesto que nunca recibí en mi cuenta de correo, la presunta notificación. En ese mismo correo informo que solo hasta el día 7 de enero de 2022, conocí el acto de nombramiento, Resolución 990 de 2021.

19. Corolario de lo anterior es que, al no producirse la obligatoria notificación, como es derecho fundamental contenido en el artículo 29 de la Constitución, hay vulneración de tal precepto especificado de la siguiente manera:

a) La Comisión Nacional del Servicio Civil no informó oportunamente de la conformación de la lista de elegibles del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 1 con el código OFEC 2654 de la Alcaldía Municipal de Funza, ora de manera general, ora como notificación particular a través de notificación,

b) la Alcaldía Municipal de Funza, no acreditó como es su deber constitucional y legal, constancia de acceso del notificado al presunto correo de notificación del nombramiento (Resolución 990 de 2021), como lo ordena específicamente el CPACA en su artículo 56, inciso final¹,

c) Google no garantizó la entrega del correo remitido desde la cuenta talentohumano@funza-cundinamarca.gov.co perteneciente al servicio de mensajería Gmail, al correo

¹ CPACA. Artículo 56.- Modificado por la Ley 2080/21, art. 10. Notificación electrónica.

(...)

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración”.

2
3

florvestidadeangel@hotmail.com el día 14 de diciembre de 2021 a las 19:18, vulnerando mi debido proceso y

d) Microsoft no garantizó la recepción del correo remitido desde la cuenta talentohumano@funza-cundinamarca.gov.co, al correo florvestidadeangel@hotmail.com que hace parte del servicio de mensajería Outlook, el día 14 de diciembre de 2021 a las 19:18, vulnerando mi debido proceso.

Derechos fundamentales estimados como vulnerados:

- a) Artículo 29 de la Constitución que establece el debido proceso administrativo, que se desarrolla en la parte inicial de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por la 2080 de 2021 y que en el artículo 56 inciso final obliga a la Alcaldía de Funza a certificar el hecho de que yo haya accedido a la notificación por vía electrónica, situación que hasta el momento no ha sucedido. De igual forma hay conculcación del derecho fundamental mencionado, cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil no proporciona de manera clara y eficaz, la publicación de los resultados de lista de elegibles del concurso.
- b) Artículo 40, numeral 7, derecho a ocupar cargos públicos, toda vez que de nada sirve participar en los concursos de mérito e incluso ser nombrada, si no se produce la notificación en legal forma del acto de nombramiento.
- c) Artículo 125, derecho a que sea el mérito el criterio de provisión de los cargos públicos, que se ve vulnerado cuando se impide que quienes han obtenido altos puntajes, como es mi caso que voy de 2ª para 3 cargos, no se me notifique del nombramiento en legal forma, para presuntamente favorecer a personas que pueden tener puestos más abajo en la lista a través del fenómeno que coloquialmente en las entidades denominan "muralla". Es del caso memorar, como se dijo en los hechos, que extrañamente, las personas nombradas en orden descendente, hasta el viernes pasado, 7 de enero de 2022, ninguna había contestado los presuntos correos de notificación de los nombramientos, ni aceptando, ni pidiendo prórroga o siquiera declinando.

Pretensiones: Como quiera que lo único claro es que nunca fue recibido el supuesto correo de notificación de la Resolución de nombramiento 990 de 2021, las pretensiones se formulan por separado respecto de cada autoridad y persona privada, de la siguiente manera:

1. Declarar que la **Alcaldía Municipal de Funza**, Cundinamarca vulneró el debido proceso de la tutelante y los demás mencionados en el libelo de la acción, al no realizar en legal

forma la notificación por vía electrónica del contenido de la Resolución 990 de 2021 y abstenerse de dar correctivo a tal situación y en consecuencia ordenarle a dicha autoridad, tener por notificada a la tutelante a partir del 7 de enero de 2022.

2. Declarar que **Google Colombia** vulneró el debido proceso de la tutelante y los demás mencionados en el libelo de la acción, al no garantizar en debida forma la notificación por vía electrónica del contenido de la Resolución 990 de 2021, ni generar al tratarse de correo institucional, las constancias de recepción y apertura del correo y en consecuencia ordenarle a la **Alcaldía Municipal de Funza**, tener por notificada a la tutelante a partir del 7 de enero de 2022.
3. Declarar que **Microsoft Colombia** vulneró el debido proceso de la tutelante y los demás mencionados en el libelo de la acción, al no garantizar en debida forma la recepción de la notificación por vía electrónica del contenido de la Resolución 990 de 2021, y en consecuencia ordenarle a la **Alcaldía Municipal de Funza**, tener por notificada a la tutelante a partir del 7 de enero de 2022.
4. Declarar que la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, no comunicó oportunamente la emisión de la lista de elegibles adoptada por la Resolución 8128 del 11 de noviembre de 2021 a la tutelante y ordenarle tomar los correctivos en el aplicativo SIMO, valiéndose de las notificaciones previstas en el mismo.

Medidas provisionales: Teniendo en cuenta que hasta el momento ninguna persona de las nombradas para el cargo, ha respondido el presunto correo de notificación del nombramiento, solicito atentamente lo siguiente:

- a) Ordenar a la Alcaldía Municipal de Funza, Cundinamarca, abstenerse de continuar con nuevos nombramientos respecto del cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 1 de la planta global, correspondiente a la Convocatoria 1333 Territorial 2019 II, hasta tanto llegue respuesta de Google Colombia y Microsoft Colombia, respecto de si se realizó o no la presunta notificación por correo electrónico.
- b) Ordenar a la Alcaldía Municipal de Funza, Cundinamarca, presentar en el término de la distancia, al despacho a su digno cargo, la constancia de la que habla el inciso final del artículo 56 del CPACA y en caso de no tenerlo, proceder a tener por notificada a la tutelante de la Resolución 990 de 2021, a partir del día 7 de enero de 2022.

Considero que las medidas cumplen con los preceptos previstos por la Corte Constitucional porque:

- 4
- a) En cuanto a urgencia y peligro de la mora (*periculum in mora*), nótese que, si se llega a emitir otro nombramiento adicional, a pesar del error de ausencia de notificación en mi nombramiento, se afectan tanto mis derechos, como los de terceros.
 - b) Apariencia de buen derecho (*fumus boni juris*) y la legitimación en causa, dado el lugar que ocupó en la lista, que es de 2ª para tres cargos y que el CPACA exige la constancia de "acceso" a la notificación.
 - c) En cuanto a necesidad de la medida, la primera busca agrandar las consecuencias de la falta de notificación, suspendiendo nombramientos únicamente lo que las empresas de mensajería duran en contestar, tiempo que claramente es menor al del trámite de la tutela en primera instancia, situación que de paso sustenta su proporcionalidad y efectividad. Respecto de la segunda medida, el punto es claro, o aporte el soporte o proceda en forma legal, situación que resume los análisis de necesidad, efectividad y proporcionalidad.

Juramento: Afirmo bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna acción de tutela por los mismos hechos o derechos.

Inexistencia de otro mecanismo de defensa: Revisadas las reglas del concurso, la Ley 909 de 2004 y la parte inicial del CPACA, no se evidencia existencia de un mecanismo de defensa judicial porque:

- a) No está previsto para actos administrativos, el equivalente a un incidente por indebida notificación, como si sucede en los procesos judiciales.
- b) No existe, o por lo menos no se me ha notificado, de acto administrativo que me excluya de la convocatoria o que haya revocado o decaído el nombramiento, ni he sido notificada de revocatoria o decaimiento de que pueda ser atacado a través de los recursos de vía gubernativa o por revocatoria directa. Tampoco opera silencio administrativo, ni existe acto administrativo que demandar ante la Jurisdicción de lo Contencioso.
- c) Finalmente, las funcionarias que me atendieron en Talento Humano el 7 de enero pasado, verbalmente afirmaron que ya no había nada por hacer.

Pruebas:

Documentales:

Aportadas por la tutelante:

1. Acuerdo de convocatoria Alcaldía Funza 31928
2. Aviso lista elegibles donde mencionan la convocatoria 1333 pero no aparece la OFEC 2654 y que genera el derecho de petición.
3. Consulta en el Banco de Datos donde la Comisión Nacional informa que debe buscarse, con la expresión de que no aparece nada.
4. Primera petición a la Comisión Nacional.
5. Respuesta de la Comisión Nacional a la primera petición.
6. Segunda petición a la Comisión, con anexos.
7. Respuesta de la Comisión Nacional a la segunda petición.
8. Soporte de revisión a la cuenta de correo de Hotmail en donde no aparece el correo de notificación.
9. Soporte de revisión SIMO con último mensaje de notificación del 31 de agosto de 2021, precisamente sobre la convocatoria 1333.
10. Consulta en el Banco Nacional de lista de elegibles en donde no hay registros, realizada el 10 de enero de 2022.
11. Comunicación dirigida a la Alcaldía de Funza el pasado viernes 7 de enero de 2022.

Informes de las entidades demandadas en tutela. Como lo prevé el canon 19 del Decreto 2591/91, la prueba que desatará esta especial situación provendrá de las contestaciones que emitan las entidades y personas vinculadas, en especial sobre el contenido del hecho 19.

Presunción: Si cualquiera de los demandados no rinde el informe correspondiente, solicito dar curso a la presunción de veracidad prevista en el art. 20 del Dcto. 2591/91.

Anexos: Se anexan los siguientes documentos:

1. Acuerdo de convocatoria Alcaldía Funza 31928
2. Aviso lista elegibles donde mencionan la convocatoria 1333 pero no aparece la OFEC 2654 y que genera el derecho de petición.
3. Consulta en el Banco de Datos donde la Comisión Nacional informa que debe buscarse, con la expresión de que no aparece nada.
4. Primera petición a la Comisión Nacional.
5. Respuesta de la Comisión Nacional a la primera petición.
6. Segunda petición a la Comisión, con anexos.
7. Respuesta de la Comisión Nacional a la segunda petición.

8. Soporte de revisión a la cuenta de correo de Hotmail en donde no aparece el correo de notificación.
9. Soporte de revisión SIMO con último mensaje de notificación del 31 de agosto de 2021, precisamente sobre la convocatoria 1333.
10. Consulta en el Banco Nacional de lista de elegibles en donde no hay registros de la convocatoria ni el número del OPEC, realizada el 10 de enero de 2022.
11. Comunicación dirigida a la Alcaldía de Funza el pasado viernes 7 de enero de 2022.

Notificaciones:

Demandante: Yo como tutelante recibo notificaciones judiciales así:

Correos electrónicos: florvestidadeangel@hotmail.com, fpabonr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular: 3133977891

Demandados:

- a) Comisión Nacional del Servicio Civil: al correo electrónico notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
- b) Alcaldía de Funza: A los correos oficinajuridica@funza-cundinamarca.gov.co; talentohumano@funza-cundinamarca.gov.co
- c) MICROSOFT COLOMBIA: Calle 92 # 11 - 51 Piso 10 Teléfono: (571) 326 4700 ligonzal@microsoft.com
- d) Google COLOMBIA Gmail Colombia: Carrera 11A 94 - 45 Centro Empresarial Oxo Center Bogotá, Colombia Teléfono: +57 (1) 5939400 mcural@google.com; emezzadri@google.com

Cordialmente,

Flor Ángela Pabón Ramírez
C.C. 52.546.531